

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00920-5540

**ASHFORD PRESBYTERIAN
COMMUNITY HOSPITAL
(Hospital/Patrono)**

Y

**UNIDAD LABORAL DE
ENFERMERAS (OS) Y EMPLEADOS
DE LA SALUD
(Unión/ULEES)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-06-1467

SOBRE: DÍA FERIADO

ÁRBITRO:

ELIZABETH IRIZARRY ROMERO

INTRODUCCIÓN

La audiencia en el caso de epígrafe se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2006, en las Oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA), del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, 30 días después de recibida la transcripción de la vista por la Árbitro. Dicho término venció el 23 de febrero de 2007. No obstante, el término fue extendido hasta el 26 de febrero de 2007. Recibidos los respectivos Alegatos en apoyo de las contenciones de las partes, estamos en posición de resolver la controversia ante nos.

Por el **Ashford Presbyterian Community Hospital**, en adelante el Hospital o el Patrono, comparecieron: Sra. Irma A. Carrillo Muñiz, Directora de Recursos Humanos, Sr. Niven Gastatilumis, Supervisor de los Técnicos de Laboratorio, ambas personas fungieron como testigos; y la Lcda. Karen Ocasio Cabrera, Asesora Legal y Portavoz.

Por la **Unidad Laboral de Enfermeras (os) y Empleados de la Salud**, en lo sucesivo la Unión o la ULEES, comparecieron el Sr. Arturo Grant Pardo, Oficial y Testigo, Sra. Milagros Rodríguez, Delegada General, Sra. Sandra Díaz Dávila, Testigo; y el Lcdo. Carlos Ortiz Velázquez, Asesor Legal y Portavoz.

SUMISIÓN

Toda vez que las partes no lograron llegar a un acuerdo en cuanto a la controversia a resolverse, ambas nos sometieron, por separado, los siguientes proyectos de sumisión:

POR EL HOSPITAL:

Determinar si la reclamación del día feriado de Navidad 2005, día domingo, compulsoriamente se disfrutaba el lunes siguiente a tenor con el Artículo XIII de días feriados del Convenio Colectivo vigente, la evidencia y el derecho aplicable. De no serlo, que el Árbitro determine el remedio adecuado.

POR LA UNIÓN:

Que la Honorable Árbitro determine si el Patrono viene o no obligado a conceder como día feriado el 25 de diciembre de 2005, no obstante, ese día fue domingo en el calendario.

Que la Honorable Árbitro determine si el Patrono debe pagar como guardia dicho día a los unionados que lo trabajaron.

La decisión o laudo que emita la Honorable Árbitro debe ser conforme a derecho.

Luego del análisis de rigor del Convenio Colectivo¹ aplicable, las contenciones de las partes, y la prueba presentada, concluimos que el asunto a resolverse² en el caso de marras es el siguiente:

Determinar si el domingo, 25 de diciembre de 2005, día de Navidad, se movía al lunes siguiente a tenor con el Artículo XIII, Días Feriados, según lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

De determinar en la afirmativa que la Árbítro determine si los empleados unionados que trabajaron el lunes, 26 de diciembre de 2005, les correspondía la paga como guardia. De ser así que la árbitro provea el remedio adecuado.

DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO³ APLICABLE A LA CONTROVERSIA

ARTICULO XIII

DÍAS FERIADOS

A. Todo empleado cubierto por este Convenio, tiene derecho a disfrutar los siguientes días feriados con paga:

DÍAS COMPLETOS

ENERO 1ro.	AÑO NUEVO
ENERO 6	DÍA DE REYES
MOVIBLE	JUEVES SANTO

¹ Exhibit 1 Conjunto, Convenio Colectivo año 2004-2007

² **ARTÍCULO XIV – SOBRE LA SUMISIÓN**

- ...
- b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

...

³ Exhibit 1 Conjunto, Convenio Colectivo de fecha 2004-2007.

MOVIBLE	VIERNES SANTO
MAYO (ÚLTIMO LUNES)	DÍA DE LA RECORDACIÓN
JULIO 4	INDEPENDENCIA E.E.U.U.
JULIO 25	CONSTITUCIÓN DE P.R.
1er. LUNES DE SEPT.	DÍA DEL TRABAJO
NOVIEMBRE 11	DÍA DEL VETERANO
NOVIEMBRE 19	DESCUBRIMIENTO DE P.R.
4to. JUEVES DE NOV.	ACCIÓN DE GRACIAS
4to. VIERNES DE NOV.	DÍA DESPUÉS DE ACCIÓN DE GRACIAS
DICIEMBRE 25	NAVIDAD
CUMPLEAÑOS EMPLEADO	MOVIBLE
DÍA DE ELECCIONES	MOVIBLE (CADA CUATRO AÑOS)

B. El significado de movable, se entenderá que será movido al día de la semana en que caiga, pero podrá celebrarse el lunes siguiente de ser necesario.

C. Los días feriados se pagarán de acuerdo a las condiciones de turnos de guardias, las cuales no están incluidas en el Convenio Colectivo.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Las relaciones obrero patronales entre las partes de autos están regidas por un Convenio Colectivo, el cual tiene vigencia del 2004 a 2007. El Hospital cuenta con un

laboratorio clínico mediante el cual garantiza unos servicios y se asegura que los mismos no sean interrumpidos. El laboratorio funciona 24 horas, 7 días a la semana, 365 días al año. Los tecnólogos médicos, personal regular unionado, trabajan de lunes a viernes. Los sábados, domingos y días feriados, las funciones son realizadas por personal externo, contratados para esos días solamente o por empleados regulares, en cuyo caso se les paga como "guardia".

Según la ULEES, el día 25 de diciembre⁴, Navidad, es un día feriado. Los empleados del laboratorio tienen libre sábado y domingo. En el año 2005, el día de Navidad se celebró domingo. Por lo que la Unión alegó que el mismo debe moverse al lunes siguiente para que los empleados que tienen libre el domingo puedan disfrutar de dicho día feriado, concediéndoles libre y con paga a los empleados. De manera que, el Hospital les adeuda a los tecnólogos médicos que trabajaron lunes, 26 de diciembre el pago como "guardias".

Por su parte, el Hospital sostuvo que los empleados unionados disfrutaron del día feriado. Unos, lo disfrutaron con anterioridad a la fecha y otros, posteriormente. El mismo les fue pagado como feriado. Añadió que la celebración de dicho día no tenía que moverse al lunes. Las partes negociaron, específicamente, qué días feriados serían movibles. El día 25 de diciembre, Navidad, no figura entre los días a moverse. Ello hizo

⁴ En el Alegato de la Unión, ésta añadió el día 1ro. de enero de 2006, como parte de la controversia. No obstante, ese día no fue parte de la controversia. Por lo que no fue motivo de discusión, ni de prueba, como tampoco formó parte de la alegación de la Unión cuando la misma fue radicada en el Foro. Véase querrela original, **Solicitud Para la Designación o Selección de Árbitro**, radicada en el NCA el 27 de diciembre de 2005. Por ello, no hemos de incluir el día 1ro. de enero de 2006, aunque podemos entender que de haberse configurado los mismos hechos, resultaría académico determinar algo distinto a lo que hemos de determinar con relación a los hechos del presente caso relacionado con el domingo, 25 de diciembre y lunes, 26 de diciembre de 2005.

que, el lunes, 26 de diciembre de 2005 fuera un día regular de trabajo. Por tal motivo, el Hospital no tenía que pagarlo como “guardia” a los empleados que trabajaron.

La controversia ante nos versa sobre la interpretación de sí los empleados que trabajaron el lunes, 26 de diciembre de 2005, se les debió pagar como “guardia”, ya que el día 25 de diciembre de 2005, feriado (Navidad), se observó domingo. La Unión entiende que el día feriado tenía que moverse a lunes, conforme lo dispuesto en el Artículo XIII, Días Feriados, del Convenio Colectivo.

Es hartamente reconocido la doctrina en el campo del arbitraje obrero-patronal la cual manifiesta que el Convenio Colectivo es la ley entre las partes suscribientes del mismo, siempre y cuando no contravenga las leyes, la moral y el orden público. Ceferino Pérez v. A.F.F., 87 D.P.R. 118 (1963); J.R.T. v. Vigilantes, 125 D.P.R. 581 (1990). Así mismo, es menester destacar que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos. Código Civil 1930, Artículo 1044.

En el caso de autos, la obligación contractual de parte del Hospital, la cual fue plasmada en el Artículo XIII, claramente establece los días que serán movibles conforme al día en que se celebra. Los únicos días negociados por las partes como movibles fueron: Jueves Santo, Viernes Santo, cumpleaños del empleado, y el día de elecciones (cada cuatro años). Las partes fueron aún más específicas y definieron el significado de movable en relación con los días que fueron identificados como tal. Veamos: *“El significado de movable, se entenderá que será movido al día de la semana en que caiga, pero podrá celebrarse el lunes siguiente de ser necesario”*.

De la prueba aportada pudimos constatar la práctica que llevan a cabo ambas partes, donde en aquellos casos en que los días no movibles caigan un sábado o domingo, el supervisor junto con el empleado unionado, por mutuo acuerdo, seleccionan otro día donde el empleado podrá tomar el mismo y se le paga como feriado o "holiday". De esta manera el empleado puede disfrutar ese día feriado y a su vez no se afectan los servicios que ofrece el Laboratorio. Con relación al caso de autos, el acuerdo fue que para que todo el personal de Laboratorio pudiera disfrutar con paga el día de Navidad, a pesar de que, el 25 de diciembre ese año se celebró domingo, y ese día es libre para los empleados regulares, se dividiría el grupo. Unos empleados lo tomarían el viernes antes, o sea el 23 de diciembre, otros lo disfrutarían el lunes, 26 de diciembre y los menos lo disfrutaron otro día. Ello así, permitía que un grupo trabajara el lunes siguiente, o sea, el 26 de diciembre de 2005, el cual es un día regular de trabajo para el Hospital.

Igualmente la prueba presentada por el Hospital, la cual no fue refutada, demostró que aquellos empleados que estén libres y trabajen un sábado o domingo que resulta ser feriado, el empleado recibe una compensación como "guardia" y además, seleccionara otro día para disfrutar el feriado libre con paga, en una fecha posterior.

Resulta importante destacar que aún la Sra. Sandra Díaz, testigo de la Unión, disfrutó el día lunes, 26 de diciembre de 2005⁵, día en controversia, con paga por concepto de "holiday" o feriado.

⁵ Exhibit 10 del Patrono, Tarjeta de Asistencia de la Empleada Sandra Díaz Dávila.

Dar por buena la contención de la Unión en el presente caso, y decir que el día 25 de diciembre, Navidad, es movable, por lo que los empleados que trabajaron el lunes siguiente tenían derecho al pago como "guardia," sería avalar algo que no fue negociado en el Convenio Colectivo por las partes. Las partes únicamente negociaron como feriados-movibles los días: jueves Santo, viernes Santo, cumpleaños del empleado, y el día de elecciones (cada cuatro años).

En vista de que el Convenio Colectivo del caso de autos no dispone que el día 25 de diciembre de 2005, Navidad, feriado, es movable, mientras que el lunes, 26 de diciembre fue un día regular de trabajo para el Hospital, los empleados que trabajaron el día lunes, 26 de diciembre de 2005, no tiene derecho a recibir paga como "guardia".

Por los fundamentos anteriormente expuestos, las contenciones de las partes, las leyes aplicables, el Convenio Colectivo, y la prueba presentada, emitimos el siguiente:

LAUDO

Conforme lo dispone el Artículo XIII, Días Feriados, del Convenio Colectivo, el día 25 de diciembre, Navidad, no es un día movable. El lunes, 26 de diciembre de 2005 fue un día regular de trabajo. Por consiguiente, aquellos empleados que trabajaron el lunes, 26 de diciembre de 2005, no tienen derecho a recibir paga como "guardia". Se desestima la querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN HATO REY, Puerto Rico, hoy 6 de junio de 2007.

**Elizabeth Irizarry Romero
Arbitro**

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos hoy 6 de junio de 2007; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SRA IRMA A CARRILLO MUÑIZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
HOSPITAL PRESBITERIANO
PO BOX 9020032
SAN JUAN PR 00902-0032

SR ARTURO GRANT PARDO
REPRESENTANTE ULESS
URB LA MERCED
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN
SAN JUAN PR 00918-2111

LCDA KAREN OCASIO CABRERA
BUFETE SÁNCHEZ - BETANCES-SIRE
MUÑOZ NOYA & RIVERA
PO BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

LCDO CARLOS ORTIZ VELÁZQUEZ
50 CALLE COLL Y TOSTE (ALTOS)
SAN JUAN PR 00918

**Lourdes Del Valle Meléndez
Secretaria**